

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-078-GAL-30032021

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”*;
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias *“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No.057-2020, de 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante del Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;
- Que, mediante Resolución 077-GAL-17032021 de 17 de marzo de 2021, el Pleno del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial resolvió: *“(…) Art. 1.- Conformar equipo multidisciplinario Comisión de Coordinación de la Estrategia de Inmunización COVID-19 en la Provincia de Galápagos, que lo conforman delegados de las siguientes instituciones:*
- Consejo de Gobierno de Régimen Especial Galápagos
 - Ministerio de Salud Pública
 - Armada del Ecuador

- *Policía Nacional*
- *Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos*
- *Dirección del Parque Nacional Galápagos*
- *Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*
- *GAD Municipales San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela*

La Comisión la liderará el Consejo de Gobierno de Régimen Especial Galápagos, a través de Secretaria Técnica. (...)”;

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincia de Galápagos,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe de Situación Epidemiológica de COVID-19 por parte del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Dar por conocido el Informe de la Mesa Técnica Nro 2 Salud y APH.

Art. 3.- Dar por conocido la Resolución del COE Nacional del 28 de marzo de 2021.

Art. 4.- Se acoge las medidas del COE Nacional del día 28 de marzo de 2021, a excepción del literal (a), el literal (d) se refiere a los ejes viales estatales que no existen en Galápagos.

Art. 5.- Las Playas de uso público y Sitios de Visita Turísticos se mantienen con las medidas de restricción establecidas en los Protocolos del COE Provincial Galápagos, se mantienen abiertas con aforo al 80%, con restricción de venta y consumo de bebidas alcohólicas y medidas de bioseguridad.

Art. 6.- Disponer a los organismos de respuesta la vigilancia, seguimiento y control de medidas de bioseguridad y aforos.

Art. 7.- Mantener el Protocolo para ingreso a la Provincia de Galápagos vigente, que en su parte pertinente indica: *“Contar con el resultado negativo de una prueba RT-PCR para detección de COVID-19, de máximo 96 horas previo al viaje contando desde la toma de muestra. No será un requisito la prueba RT-PCR negativa para viajar a Galápagos para niños y jóvenes menor o igual a 17 años cumplidos, en las categorías migratorias de residentes permanentes, temporales, transeúntes y turistas, sean nacionales o extranjeros.”*

Art. 8.- Se mantienen abiertas las canchas y actividades deportivas con las restricciones emitidas por los COEs Cantonales en San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela.

Art. 9.- Se mantienen abiertos los aeropuertos, las personas que viajen a Galápagos deben llevar sus pasajes para circular en Ecuador Continental hacia el aeropuerto, la circulación vehicular terrestre y marítima interna se mantiene conforme los lineamientos establecidos por el COE Provincial Galápagos siguiendo las medidas de bioseguridad.

Art. 10.- Se exhorta a los COEs Cantonales mantener cerrados los sitios de diversión nocturnos en Feriado de Semana Santa.

Art. 11.- Se dispone el cierre de todos los locales a partir de las 00:00 am hasta las 06:00 am por el feriado de Semana Santa en toda la Provincia de Galápagos.

Art. 12.- Se dispone a las instituciones de control la intervención para la prohibición de fiestas privadas a partir de las 00:00 am hasta las 06:00 am por el feriado de Semana Santa en toda la Provincia de Galápagos.

Art. 13.- Se prohíbe eventos públicos y privados masivos por el feriado de Semana Santa en toda la Provincia de Galápagos.

Art. 14.- Dar por conocido y aprobado el Plan de Contingencia para el Feriado de Semana Santa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento del presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado el 30 de marzo de 2021, a las 18h16.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
**Presidente del COE Provincial
Galápagos**

Milton Aguas Flores
**Secretario del COE Provincial
Galápagos (E)**